NEPR

Received:

Oct 22, 2026

10:21 AM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

SOL ANDRA GUZMÁN CURET *Querellante* v. **LUMA ENERGY, LLC** *Querellada*	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0291 **ASUNTO:** Moción Informativa sobre Notificación de Determinación Final de Segundo Nivel de LUMA Energy y Solicitud de Continuación del Procedimiento Adjudicativo

MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CONTINUACIÓN DE PROCEDIMIENTO

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE la Querellante, **Sol Andra Guzmán Curet**, por derecho propio, y muy respetuosamente expone y solicita:

1. El 7 de octubre de 2026, la Querellante presentó oportunamente ante LUMA Energy, LLC su Solicitud de Reconsideración de Segundo Nivel, e informó de dicho trámite formalmente a este Hon. Negociado de Energía.
2. En fecha de **15 de octubre de 2026**, LUMA Energy, LLC emitió y notificó su Carta de Determinación Final de Segundo Nivel (copia de la cual se aneja a la presente moción como **Anejo A**), mediante la cual sostiene su postura de no ajustar la factura objetada.
3. Con la emisión y notificación de dicha determinación por parte de la Querellada, se ha completado e incorporado formalmente el agotamiento de los remedios administrativos internos exigidos por la Ley Núm. 57 de 22 de mayo de 2014, según enmendada, y el Reglamento del Negociado.
4. Por consiguiente, el presente expediente en el Caso Núm. **NEPR-QR-2026-0291** se encuentra plenamente maduro para la revisión y adjudicación formal sobre los méritos de la querella por parte de este Hon. Negociado de Energía.
5. Reiteramos enfáticamente que la reducción en el consumo registrado en la propiedad responde a la producción legítima e ininterrumpida de un sistema solar fotovoltaico de 21 paneles solares debidamente certificado desde el 2 de julio de 2024, y no a "irregularidad" o consumo no registrado alguno.

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente a este Hon. Negociado de Energía que tome conocimiento del agotamiento del remedio interno, ordene la continuación formal del procedimiento adjudicativo en el presente caso y mantenga la orden de paralización de cobros o interrupción del servicio eléctrico sobre las cantidades en disputa.

Respetuosamente sometido en San Juan, Puerto Rico, a 22 de octubre de 2026.

Sol Andra Guzmán Curet
Querellante por Derecho Propio
Urb. Los Ángeles, 53 Calle Lira, Carolina, PR 00979
Tel: 787-604-5384 | Email: guzmans2@gmail.com

CERTIFICADO DE SERVICIO